

PRESIDENCIA CONSEJO DE MINISTROS

CONSTITUYEN CONSEJO DIRECTIVO COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES DE DESARROLLO INTEGRAL EN SELVA Y SELVA ALTA

DECRETO SUPREMO
No. 036—81—PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer los mecanismos de dirección y coordinación de los Proyectos Especiales de Desarrollo Integral en selva y selva alta dependientes del Presidente del Consejo de Ministros.

Que para tales efectos es necesario conformar un Consejo Directivo único para el manejo y coordinación de los mencionados proyectos, cuya función se extienda eventualmente a la coordinación del desarrollo de la selva en su conjunto, dada la importancia que esa región tiene en el plan de gobierno, y a la coordinación de proyectos multisectoriales en la sierra.

DECRETA:

Artículo 1.— Constituir un Consejo Directivo encargado de las acciones a que se refiere el último considerando del presente Decreto, el cual estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- El Secretario General de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.
- El Vice—Ministro de Educación.
- El Vice—Ministro de Salud.
- El Vice—Ministro de Agricultura.
- El Vice—Ministro de Vivienda.
- El Vice—Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Director Técnico del Instituto Nacional de Planificación.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 2.— La Secretaría de Asuntos Regionales de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, a través de su Oficina de Proyectos Especiales, asumirá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 3º. — La Secretaría Técnica estará encargada de elaborar un informe de coyuntura mensual que será remitido al Ministro de Agri-

cultura, y que contendrá, entre otros, los puntos sobre los cuales se debe tomar decisiones o emprender acciones.

Artículo 4º. — Con una frecuencia bimensual, se llevarán a cabo reuniones de despacho y coordinación directamente entre la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, los Proyectos y el Ministro de Agricultura.

Artículo 5º. — Por resolución del Presidente del Consejo de Ministros, se dictarán las disposiciones que se estimen convenientes para la mejor aplicación del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochentiuano.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

FUE APROBADO CONTRATO DE PRESTAMO CONCERTADO POR CONCEJO DE LIMA Y BANCO DE LA NACION.

DECRETO SUPREMO N° 184—81—EFC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 057—81—EF se autorizó al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para que avale al Concejo Provincial de Lima como prestatario del Banco de la Nación hasta por S/. 10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE SOLES ORO), destinados a la atención de las necesidades más urgentes de dicho Concejo Provincial;

Que, el Banco de la Nación en su Sesión de Directorio N° 656 de fecha 27 de Marzo de 1981 y el Consejo Municipal del Concejo Provincial de Lima en su Sesión de fecha 24 de Marzo de 1981, han aprobado los términos y condiciones del indicado préstamo;